

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Enero de 1917.

Faltan los datos del Atlántico para juzgar con acierto el estado atmosférico del Occidente de Europa.

Parece que la borrasca señalada ayer entre las Azores y Portugal se halla más cerca y varios de sus núcleos aparecen, uno en las proximidades de Galicia, otro en las de Lisboa y un tercero en el golfo de Cádiz.

Lluvea en Andalucía, con vientos de dirección variable, en Galicia con los del

Sur, y también se inició el régimen de lluvias sobre Extremadura. Por todas partes se cubre el cielo de nubes y son frecuentes las nieblas en Castilla.

La temperatura máxima de ayer fué de 14 grados en Santander, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados bajo cero en Teruel.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el centro de Europa.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El régimen de lluvias tiende á durar varios días en Galicia y costas andaluzas, con vientos de la región del Sur.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Enero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	701. 9	0,2	82	NE.....	0=Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 4,3
4	702. 0	-0,7	88	NE.....	0=Idem.....	»	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... -1,3
8	703. 3	-0,2	89	NE.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 21,5
12	704. 1	2,4	83	ENE.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -2,8
16	703. 6	4,1	83	SSE.....	0=Idem.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703. 5	3,0	85	N.....	1=Ventolina...	0,1	Cbto. (Lluvea.)	en las últimas veinticuatro horas..... 65

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del Ramo, en Tarrasa y su estación férrea, bajo el tipo máximo del 490 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y en la estafeta de Tarrasa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Barcelona, el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección Ge-

neral. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.) S—45

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, en Miranda de Ebro y la de Villarcayo, con hijuelas de Trespadero á Briviesca y de Cornudilla á Poza de la Sai (121 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en las Administraciones principales de Burgos y Alava y en las Estafetas de Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Briviesca, Trespadero y Villarcayo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 del corriente, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á des-

empeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.) S—28 (rectificada).

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre la oficina del Ramo, en Coria y la de Gata (48 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.599 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cáceres y en las estafetas de Coria y Hoyos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cáceres, el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á

desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-44

Jefatura Administrativa de Oviedo.—Plaza de Gijón.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada, fecha 25 del mes de Noviembre último, para la contratación del suministro de material de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario á las fuerzas del Ejército, estantes y transeúntes en la Plaza de Gijón, por el plazo de dos años, prorrogable por tres meses más, si así conviene á los intereses del Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, á las once horas, en esta Plaza, en las oficinas de los servicios de Intendencia, sito en el Boulevard de la Cruz, número 1, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de mañana, hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, de las diez á las doce, en las mencionadas oficinas.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta se anunciarán con ocho días de anticipación al de la celebración de la misma, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, cuya suma también se anunciará, se constituirá en pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes de la fecha, ó su valor

nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación vigente, ley de Protección á la industria nacional, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludido, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer (ó su alta en la misma), según el concepto en que comparezca el firmante.

Gijón, 17 de Enero de 1917.—El Jefe Administrativo.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ... para la contratación del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la Plaza de Gijón, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el citado servicio, á los precios siguientes:

Por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio, al mes, pesetas ...

Por cada cama de tropa, al mes, pesetas ...

Por cada juego de utensilio de las demás clases, al mes, pesetas ...

Por cada litro de petróleo, pesetas ...

Por cada kilogramo de carbón de cok ó hulla, pesetas ...

Por cada ídem de ídem vegetal, pesetas ...

Por cada ídem de leña, pesetas ...

(Las cantidades se expresarán en letra), acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal de ... expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ...

... de ... de 1917.

(Firma y rúbrica.)

S-42

Cuarta Inspección de Montes.

DISTRITO FORESCAL DE MURCIA-ALICANTE, PROVINCIA DE MURCIA

Aprovechamiento de espartos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del señor Ingeniero-Jefe, y en las respectivas Alcaldías, ante los señores Alcaldes, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que se consigna en el referido estado.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después, á las mismas horas ó igual tipo y condiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año será la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.

Madrid, 9 de Enero de 1917.—El Inspector, Carlos de Camp.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

SITUACIÓN	NÚMERO Y DENOMINACIÓN DEL MONTE	PERTENENCIA	CANTIDAD de esparto. — Quintales métricos.	LOTES	TASACIÓN anual. — Pesetas.	CANTIDAD que por derechos de indemnizaciones debe abonar el rematante anualmente — Pesetas.	TIEMPO por — que se subastan.	FECHA DE LA PRIMERA SUBASTA
Abarán.....	40. Sierra de la Pila.....	Pueblo..	3.562					
Cieza.....	43. Almorchón, el Peñón de Antonio, Majadas de las Vacas y Cabezo de la Alameda.....	Idem.....	1.275					
Idem.....	45. Los Losares y Solana de la Palera.....	Idem.....	358	1.º	7.124	262,16	Tres años..	19 Febrero 1917, á las once.
Idem.....	46. El Ficarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez, Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.....	Idem.....	2.990					
Idem.....	48. Solana y Umbría del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Rambla.....	Idem.....	4.354					
Idem.....	49. Umbría de la Herrada.	Idem.....	53					
Idem.....	Macetuda.....	Idem.....	8	2.º	16.956	522,61	Idem.....	Idem, á las doce.
Idem.....	Medianiles y Cañada de la Rambla.....	Idem.....	40					

Murcia, 5 de Enero de 1917.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustaquio de los Reyes.—Conforme.—El Inspector, Carlos de Camp.

Comandancia de Ingenieros de Palma de Mallorca.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el señor Comandante de Ingenieros de esta Plaza, para la adquisición, durante un año y tres meses más, por lotes completos, de los artículos que á continuación se expresan:

PRIMER LOTE

Ochocientos metros lineales. Tablón pino rojo.

Seiscientos metros lineales. Vigüeta de pino rojo.

Trescientos metros lineales. Tablón de pino blanco del Norte (Flandes).

Cien metros lineales. Vigüeta de pino blanco del Norte (Flandes).

Cuatro mil decímetros cúbicos. Jávena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de 35 centímetros por 40.

SEGUNDO LOTE

Seiscientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebasa ó Son Veri, de los gruesos llamados Emperador ó Ordinario.

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca del Coll d'en Rebasa ó Son Veri, de los gruesos denominados Tres por dos y Media piedra.

Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos llamados Emperador, Rey y Ordinario.

Ciento veinticinco metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos llamados Tres por dos y Media piedra.

Trescientos metros cuadrados de losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de Lliwañas.

TERCER LOTE

Dos mil quintales métricos de cemento lento portland.

CUARTO LOTE

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica.

QUINTO LOTE

Doce mil quintales métricos de cal grasa.

SEXTO LOTE

Mil hectolitros de yeso.

SÉPTIMO LOTE

Seiscientos metros cúbicos de arena.

OCTAVO LOTE

Cuatro toneladas de hierro forjado, redondo, cuadrado y llantas.

Cincuenta toneladas de acero laminado en vigüetas, sección doble T.

Dos toneladas de acero laminado en barras, sección T.

Dos toneladas de acero laminado en barras, sección L.

Dos toneladas de acero laminado en barras, sección U.

Una tonelada de palastro.

Cincuenta toneladas cerchas rígidas y entramados de cubierta.

Cinco toneladas, rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año actual, á las once de su mañana, en esta Plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carme, número 21, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de la-

bor, desde el día de este anuncio al día 27 de Febrero, ambos inclusive, de las nueve á las trece, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el siguiente:

PRIMER LOTE

Dos pesetas 30 céntimos por metro lineal de tablón de pino rojo.

Tres pesetas 25 céntimos por metro lineal de vigüeta de pino rojo.

Dos pesetas 50 céntimos por metro lineal de tablón de pino blanco (Flandes).

Tres pesetas 25 céntimos por metro lineal de vigüeta de pino blanco (Flandes).

Diecisiete céntimos de peseta por decímetro cúbico de Jávena de pino de ambas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de 35 por 40 centímetros de lado.

SEGUNDO LOTE

Diez pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rebasa ó Son Veri, de los gruesos llamados Emperador, Rey y Ordinario.

Una peseta 26 céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca del Coll d'en Rebasa ó Son Veri, de los gruesos denominados Tres por dos y Media piedra.

Once pesetas 50 céntimos por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos llamados Emperador, Rey y Ordinario.

Una peseta 40 céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca de los gruesos llamados Tres por dos y Media piedra.

Noventa y seis céntimos de peseta por metro cuadrado de losa arenisca de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de Lliwañas.

TERCER LOTE

Cemento lento portland. Ocho pesetas quintal métrico al pie de la obra.

CUARTO LOTE

Dos pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras de Palma.

Dos pesetas 30 céntimos quintal métrico de cal hidráulica en las obras exteriores.

QUINTO LOTE

Una peseta 60 céntimos por quintal métrico de cal grasa.

SEXTO LOTE

Una peseta 65 céntimos por hectolitro de yeso.

SÉPTIMO LOTE

Tres pesetas por metro cúbico de arena á menos de cinco kilómetros al pie de la obra.

Cuatro pesetas por metro cúbico de arena á más de cinco kilómetros de distancia al pie de la obra.

OCTAVO LOTE

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,007 milímetros á 0,012 milímetros.

Veintiséis céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0,013 milímetros á 0,100 milímetros.

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0,010 milímetros á 0,012 milímetros.

Veintiséis céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0,013 milímetros á 0,100 milímetros.

Veinticinco céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en vigüetas de sección doble T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección L.

Cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección U.

Treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en cerchas rígidas y entramados de cubierta de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Sesenta céntimos de peseta el kilogramo de palastro.

Sesenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en rejas, sin adorno, goznes y pasadores.

Y el importe de garantía para tomar parte en la subasta es el de ... pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

PRIMER LOTE

Doscientas diez y siete pesetas 25 céntimos.

SEGUNDO LOTE

Cuatrocientas sesenta y dos pesetas 15 céntimos.

TERCER LOTE

Dos mil pesetas.

CUARTO LOTE

Quinientas treinta y siete pesetas 50 céntimos.

QUINTO LOTE

Novcientas sesenta pesetas.

SEXTO LOTE

Ochenta y dos pesetas 50 céntimos.

SÉPTIMO LOTE

Ciento cinco pesetas.

SÉPTIMO BIS LOTE

Mil ochocientas setenta y nueve pesetas 50 céntimos.

Para todos los lotes 6.243 pesetas 90 céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, serán presentadas por lotes completos y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma de Mallorca, 16 de Enero de 1917.—El Ingeniero del detall, Florencio Subías.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., ca-

lle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia fecha de ... de ..., para la adquisición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden ... de ..., en tal Plaza.

Palma de Mallorca, ... de ... de ...
(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma en poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—43

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Llesma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Inés Mestre Palacios, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1897-98 al 1916, ambos inclusive, importantes 401 pesetas 56 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D.^a Inés Mestre Palacios.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 5 de Enero de 1917.—Ramón Llesma.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—172

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente se notifica á D. José María González, de ignorado paradero, que la Junta administrativa, reunida el día 13 del actual, acordó imponer á dicho Sr. González la multa de 333,75 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Contrabando y defraudación, por

facturar en la Coruña á nombre de don Eduardo Pano, que rehusó la consignación, un baúl, que resultó contener café, azúcar y latas de dulce de guayaba, cuya mercancía circulaba sin los requisitos de guía; en la inteligencia que transcurrido el plazo de tres meses sin haber satisfecho penalidad, se procederá á la venta en pública subasta del baúl y mercancía de referencia.

Lo que se hace público por este medio cumplido lo previsto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Santander, 15 de Enero de 1917.—A. Rá-puñ Navarro. P—215

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Castejón.

D. Leandro Millana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castejón.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año de 1905 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Cesáreo Hurtado, 16,17 pesetas.
Feliciano Domínguez, 7,64.
Facundo Figueroa, 63,23.
Hilario Varón, 19,45.
Juana García, 51,44.
José Herráiz Bajo, 10,22.
José Heras, 21,54.
Juan Peinado, 7,06.
Juan Perales, 75,27.
Julián Perales, 162,63.
Julián Romero, 20,76.
Joaquín Romero, 6,76.
Luciano García, 53,77.
María Varón, 7,57.
María Duque, 27,63.
Manuel Heras, 192,16.
Marcelino López, 8,42.
María Mochales, 22,21.
Maximino Martínez, 18,27.
Mariano Romero, 19,20.
Mariano Triguero, 10,88.
Pedro Oner, 39,90.
Prudencio García, 269,03.
Perfecto Herráiz, 55,93.
Rafael Perales Manzano, 67,14.
Tomás Perales, 42,53.
Antonio Triguero, 1,80.

Ambrosio Toledano, 123,50.
Bernardo Santos, 31,88.
Bruno Herráiz, 52,31.
Carmelo García, 7,03.
Eulogio Culebras, 32,16.
Eustaquio Rincón, 15,62.
Gabriel Maestro, 8,35.
Juan Abad, 8,94.
Marcos Campos, 23.
Manuel Sainz, 10,62.
Manuel Torrecilla, 8,85.
Pedro López, 76,94.
Pascuala Deñora, 59,31.
Isidora García, 183,27.
Victoriano Reina, 4,35.

Más los apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, y costas y gastos del expediente.

Castejón, 12 de Diciembre de 1916.—El Recaudador, Leandro Millana. P—6529

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1907 al 1916, lo fueron embargadas á Francisco Lignes Gil, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Sort, Trosset, Costera, Rana, Alcolaya, Gorgos, Tosal de Esparto y Miraibó, del término municipal de Gata de Gorgos, á responder de 726,41 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio para costas y gastos de expediente.

Y dada la cualidad del deudor, y desconociendo de modo fidedigno quién represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, 10 de Enero de 1917.—J. Mira. P—186

José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1910 al 1916, lo fueron embargadas á Onofre Signes García, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Boiera, Gorgos, Tosal del Moro, Tosal de Esparto, Tosal de Pedreguer y Trosset, del término municipal de Gata de Gorgos, á responder de 562,58 pesetas, por principal y recargos y por un crédito supletorio para costas y gastos de expediente.

Y dada la cualidad del deudor, y desconociendo de modo fidedigno quién represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Denia, 10 de Enero de 1917.—J. Mira. P—187

José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1902 al 1916, lo fueron embargadas á Antonio Salvá Torres, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las partidas Senia, Pla y Cuadro, del término municipal de Gata de Gorgos, á responder de 455,21 pesetas por principal y recargos y por un crédito para costas y gastos de expediente.

Y dada la cualidad del deudor, y des-

conociendo quién de modo fidedigno representa legítimamente sus derechos lo publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 132 de la vigente Instrucción.

Denia, 10 de Enero de 1917.—J. Mira.
P—160

ANEXO NÚM. 1

Banco de Pasivos.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	50.000,00
Gastos de instalación.....	5.630,08
Acciones en depósito.....	7.000,00
Mobiliario.....	1.984,51
Suplidos.....	21,36
Anticipos en suspenso.....	459,29
Idem s/ Enero de 1917.....	12.036,23
Banco de España.....	64.244,90
Pagaduría y Grandes Cruces.....	3.141,90
Préstamos.....	249.992,45
Caja.....	11.658,55
Tramitación de expedientes.....	473,94
Dividendos y cupones.....	1.729,59
TOTAL DEL ACTIVO...	409.273,94

PASIVO

Capital.....	100.000,00
Depositantes de Acciones.....	7.000,00
Banco de Comunicaciones.....	748,56
Reintegros á la vista.....	1.591,90
Fondo de Reserva.....	220,70
Intereses de imposiciones.....	6.951,97
Cantidades á disposición de Varios.....	294,87
Primas de seguros á pagar.....	1.318,24
Imposiciones.....	281.345,00
Poderdantes.....	1.074,30
Pérdidas y Ganancias.....	3.437,20
TOTAL DEL PASIVO...	409.273,94

Madrid, 31 de Diciembre de 1916.—El Director gerente, Juan E. Barona.—Visto bueno.—El Presidente, Julián Baños.
X—124

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 16 de los Estatutos, ha acordado convocar la Junta general extraordinaria de señores Accionistas, que se reunirá el día 30 del corriente mes de Enero, á las cinco de la tarde, en Madrid, Alarcón, 9, principal, para examinar la situación económica y de explotación de la Sociedad, y tratar y acordar su solución dentro de los medios que determina el número 2.º del artículo 13 de los Estatutos.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 ó más acciones.

El depósito de las mismas ó de resguardos expedidos por los establecimientos de crédito donde se hallen depositadas, podrá efectuarse, hasta el día 27 del mes actual, en el domicilio social, calle de Zorroza, Bilbao, ó en la oficina de Madrid, Alarcón, 9, principal.

Bilbao, 19 de Enero de 1917.—El Secretario general, Fernando Calés.

X—125

Compañía Anónima de Transportes.

El Consejo de Administración de la Compañía Anónima de Transportes, en uso de las facultades que le concede el artículo 25, número 17, de sus Estatutos, en sesión celebrada el día 11 de Enero corriente, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas, en su domicilio social, calle de Joo y Muñoz, número 68, entresuelo, el día 15 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde, debiendo los señores Accionistas, según el artículo 37 de los Estatutos, depositar en la Caja Social, con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, al día fijado para la Junta, los títulos que les den derecho á su asistencia.

Madrid, 20 de Enero de 1917.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Gómez-Landero. X—126

Estatutos de la sociedad civil Sindicato de los Obligacionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Artículo 1.º Queda constituida entre los que suscriben y todos los otros tenedores presentes y futuros de las Obligaciones 3 por 100 Linares-Almería (series fija y variable), 6 por 100 Moreda-Granada (series fija y variable), 3 por 100 Sur de España, así como de las Obligaciones que pudieran llegar á emitirse por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, durante su existencia social, una Sociedad civil para la defensa de sus intereses y el ejercicio en común de sus derechos respecto de dicha Compañía.

La homologación del convenio que la expresada Compañía va á presentar á la aprobación de sus acreedores, implicará de pleno derecho la adhesión de los Obligacionistas á los presentes Estatutos.

El Sindicato de Obligacionistas podrá decidir que las Obligaciones que pudieran llegar á emitirse de conformidad con el capítulo 2.º del Convenio ó otras Obligaciones cualesquiera que se emitan, formaran parte igualmente del Sindicato; los suscriptores serán de ello procedidos en el momento de la emisión.

Art. 2.º Esta Sociedad civil toma el nombre de Sindicato de los Obligacionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Art. 3.º El domicilio provisional del Sindicato estará en París, 5 calle Gailien, en las oficinas del Office National des Valeurs Mobilières; posteriormente quedará fijado por decisión del Consejo de Administración del Sindicato, quien podrá cambiarlo á otra parte, siempre que le convenga. Dicho domicilio se fijará siempre en la villa de París.

Art. 4.º Su duración quedará únicamente limitada por la ejecución plena y completa de los compromisos adquiridos por la Compañía respecto á sus Obligacionistas, según los términos del Convenio que la Compañía presentará á la mayor brevedad á la aprobación de sus acreedores.

Art. 5.º Cada adherente conservará la propiedad exclusiva y personal de sus Obligaciones. Tendrá derecho á disponer de ellas, á venderlas y á enajenarlas. A partir de este momento cesará de formar parte del Sindicato, pero sus cesionarios ó representantes formarán parte de él en su lugar y en pleno derecho, por el hecho mismo de la transmisión del título.

Art. 6.º El Sindicato será administrado por un Consejo de tres miembros por

lo menos y de cinco á lo más, nombrados por la Asamblea general por un periodo de cinco años y reelegibles indefinidamente.

Art. 7.º El Consejo de Administración queda especialmente encargado de vigilar la ejecución de las siguientes estipulaciones contenidas en el capítulo 8.º del Convenio acordado entre la Compañía y sus acreedores:

1.º Por acuerdo expreso, la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España no podrá sin el asentimiento del Sindicato:

a) Contratar ningún nuevo empréstito ni fijar sus condiciones ni, especialmente, emitir Obligaciones Sur de España de prioridad más allá del límite fijado por el capítulo 2.º del Convenio;

b) Dedicarse á ninguna nueva empresa, ni establecer ningún convenio cuyo resultado fuese modificar la naturaleza ó la duración de sus concesiones, la extensión de su red, de enajenar ésta ó de transferir total ó parcialmente su explotación á otras manos, ya sea por fusión ó en otra forma, revisar en las épocas previstas el contrato de explotación acordado con la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces;

c) Comprometer ningún gasto de primer Establecimiento, siempre que el Consejo de Administración del Sindicato de los Obligacionistas, informado por escrito de la petición, le oponga, en el plazo de un mes, su veto, razonado y notificado por escrito al Consejo de Administración de la Compañía. Esto, no obstante, el Consejo de Administración de la Compañía podrá, al principio de cada ejercicio, presentar á la aprobación del Consejo de Administración del Sindicato un programa de obras complementarias de primer Establecimiento que deban ser ejecutadas total ó parcialmente ó comprometidas durante el año. Fuera de dicho programa, quedará abierto al Consejo de Administración de la Compañía, al principio de cada ejercicio, un crédito de pesetas 500.000 para obras imprevistas y urgentes.

2.º La Compañía pondrá cada año á la disposición del Consejo de Administración del Sindicato de los Obligacionistas, y á medida de sus peticiones, una suma de 20.000 pesetas. Dicha suma, destinada á hacer frente á los gastos del Sindicato y á los honorarios de presencia de los Administradores, figurará en la cuenta de gastos generales de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

3.º En el caso de que el Consejo de Administración de la Compañía tuviera que deliberar sobre alguno de los casos comprendidos en el párrafo primero que antecede, el Consejo de Administración del Sindicato deberá ser avisado de la cuestión que figure en la orden del día, y asimismo deberá recibir, después de la deliberación, comunicación oficial de los acuerdos tomados.

Estas decisiones no podrán ser ejecutadas más que en el caso de que el Consejo de Administración del Sindicato no haga oposición á ellas.

El Consejo de Administración del Sindicato de los Obligacionistas podrá asistir directamente ó por medio de un mandatario de su elección á las Asambleas generales de Accionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Podrá enterarse de la Contabilidad de la Sociedad, así como de su Balance, de su Inventario, de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y de los documentos justifican-

tes, durante el mes que preceda á la fecha fijada para la Junta general ordinaria anual de los Accionistas, asesorándose, si lo estima conveniente, por personas de su elección.

4.º La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España reconoce al Consejo de Administración del Sindicato el derecho de defender por todos los medios legales, y aun en justicia, tanto demandando como defendiendo, los derechos y acciones de sus adheridos, así como los derechos y acciones del Sindicato, y renuncia, en tanto que fuera necesario, á prevalerse de la máxima «Nadie pleitea por Procurador».

Cuando durante cinco ejercicios consecutivos la Compañía haya atendido al servicio íntegro de los intereses y amortización de todas sus Obligaciones, las operaciones para las cuales se exige el asentimiento del Sindicato de los Obligacionistas, quedarán limitadas á aquéllas previstas en los apartados a) y b) del párrafo primero que antecede.

En el caso de que el servicio íntegro de intereses y amortización cesase de ser atendido, recobraría inmediatamente el Sindicato sus poderes con toda su amplitud, y no quedarían reducidos de nuevo hasta transcurridos cinco años, durante los cuales se hubiera atendido normalmente al precitado servicio.

Art. 8.º Cada uno de los Administradores deberá ser propietario de 50 Obligaciones (cualquiera que sea la categoría ó serie de dichas Obligaciones), que deberán convertirse en nominativas y tendrán el carácter de inalienables durante el desempeño de sus funciones.

Dichas Obligaciones quedarán depositadas en la Caja del Sindicato.

Art. 9.º En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración por dimisión, defunción ó otra causa cualquiera, así como en el caso de que el Consejo estuviera compuesto de menos de cinco miembros, los que se hallen en funciones tendrán derecho á completar dicho número hasta el máximo de cinco.

Los nombramientos hechos en esta forma tendrán carácter provisional. Serán sometidos á la Asamblea general más próxima que se celebre, y ésta acordará en definitiva sobre la elección.

El Administrador nombrado en remplazo de otro, sólo estará en funciones hasta la fecha de expiración del mandato de aquel á quien sustituya.

Art. 10. En la reunión siguiente al 1.º de Enero de cada año, el Consejo de Administración elegirá un Presidente de entre sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, el Consejo designará para cada sesión á quien haya de sustituirle.

Art. 11. El Consejo se reunirá, convocado por su Presidente ó dos de sus miembros, en el domicilio social ó en otro lugar cualquiera, cuantas veces lo reclamen las circunstancias. Se levantará un acta de cada sesión, firmada por el Presidente, ó en su defecto, por dos Administradores. Se procederá en la misma forma en cuanto á los extractos ó copias de actas destinadas á ser publicadas donde fuere procedente.

Para que las deliberaciones sean válidas, habrán de ser adoptadas por mayoría de los miembros del Consejo en funciones; los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá la votación el voto del Presidente de la sesión. Los gastos del Sindicato comprenderán los gastos generales y todos otros gastos. El Secretario será designado por

el Consejo. Podrá ser elegido fuera de los adherentes al Sindicato y recibirá el sueldo que el Consejo determine.

Art. 12. Para la gestión y Administración del Sindicato que representa, queda el Consejo investido de los poderes más amplios respecto á la Compañía, y para con terceros.

Celebrará y rescindirá los contratos de arrendamiento de los locales destinados al uso del Sindicato.

Aceptará toda clase de hipotecas que pudieran conferirse en beneficio de los Obligacionistas, y llenará las formalidades necesarias para obtener su regularización.

Cuidará del cumplimiento de los compromisos adquiridos para con el Sindicato por la Compañía en los términos del Convenio. Dará su aprobación á las proposiciones del Consejo de Administración de la Compañía, previstas en los capítulos 2.º y 3.º de dicho Convenio, y someterá á la Asamblea general de los Obligacionistas, de entre estas proposiciones aquellas que se determinan en el apartado 1.º del capítulo 8.º del Convenio, y que son las siguientes:

La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, no podrá sin el asentimiento del Sindicato:

a) Contratar ningún nuevo empréstito, ni fijar sus condiciones, ni especialmente, emitir Obligaciones Sur de España, de prioridad más alta del límite fijado por el capítulo 2.º del Convenio;

b) Dedicarse á ninguna empresa nueva ni establecer ninguna convención cuyos resultados fuese modificar la naturaleza ó la duración de sus concesiones, la extensión de su red, de enajenar ésta ó de transferir total ó parcialmente su explotación á otras manos, ya sea por fusión ó en otra forma; revisar en las épocas previstas el contrato de explotación celebrado con la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Ejecutará los acuerdos de la Asamblea general.

Representará al Sindicato en justicia, tanto demandando como defendiendo. Podrá especialmente oponerse, por todos los medios legales, á cualquier medida que pretendiera adoptar la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España en contradicción con los términos de su convenio.

Podrá delegar la totalidad ó una parte de sus poderes en uno ó en varios de sus miembros, y, para objetos determinados, en una ó varias personas aun extrañas al Sindicato.

Propondrá á la Asamblea general todas las modificaciones que estime convenientes aportar á los presentes Estatutos, así como todas las medidas de prórroga ó de disolución. Quedando explicado que los poderes que anteceden son enunciativos y no limitativos. El Consejo de Administración presentará cada año una Memoria sobre la ejecución del convenio y sobre las observaciones que hubiere hecho respecto á la situación de la Compañía. Dicha Memoria será impresa y puesta gratuitamente á la disposición de todo adherido al Sindicato que la pida.

Los Administradores no contrarán, en razón de su gestión, ninguna obligación personal.

Art. 13. La Asamblea general, legalmente constituida, representa y obliga á la totalidad de los Obligacionistas.

Se reunirá cuantas veces lo considere conveniente el Consejo de Administración, ó cuando un número de Obligacionistas que reúna la décima parte, por lo menos, de las Obligaciones en circula-

ción, lo pidan por escrito al Consejo de Administración; en este último caso, el Consejo quedará obligado á proceder á la convocación de la Asamblea en un plazo de un mes.

La primera Asamblea general será convocada por l'Office National des Valeurs Mobilières; la orden del día comprenderá el nombramiento del primer Consejo de Administración.

Art. 14. Todo tenedor ó titular de 10 Obligaciones, sea cualquiera la categoría ó serie á que pertenezcan, será por derecho propio miembro de la Asamblea general.

Los propietarios de Obligaciones en número inferior al minimum fijado más arriba, podrán agruparse para ser representados en la Asamblea general por uno ó varios de entre ellos.

Nadie puede ser apoderado por Obligacionistas si no lo es él mismo, y es además miembro de la Asamblea. El Consejo de Administración determinará la forma de los poderes. Cada miembro de la Asamblea tendrá tantos votos como veces posea 10 Obligaciones, ya sea como propietario de ellas, ya sea como mandatario, sin que pueda disponer de más de 300 votos, sea cual fuere el número de Obligaciones que hubiese depositado para asistir á la Asamblea.

Las convocatorias que lleven la orden del día deberán hacerse quince días, por lo menos, antes del fijado para la asamblea, en un periódico oficial de anuncios y en un periódico cotidiano que se publique en París, así como en un diario cotidiano de Madrid.

Art. 15. Los Obligacionistas que deseen asistir á la Asamblea general, deberán depositar sus Obligaciones cinco días antes, cuando menos, en las Cajas designadas al efecto por el Consejo de Administración del Sindicato. Los resguardos de depósito de las Obligaciones en un Establecimiento de crédito, serán admitidos en representación de las Obligaciones mismas.

Las Asambleas generales podrán deliberar válidamente cuando los Obligacionistas concurrentes representen por lo menos la mitad de las Obligaciones designadas en el artículo 1.º de los presentes Estatutos. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. Se formará una lista de presencia, la cual contendrá los nombres y el domicilio de los miembros presentes, el número de Obligaciones que representen, así como el número de votos á que cada uno de ellos tenga derecho. Dicha lista será autorizada por la Mesa de la Asamblea. Será depositada en el domicilio del Sindicato, y deberá ser comunicada á cualquier interesado.

Si no concurriera á la Asamblea general, el número de Obligaciones arriba fijado, se convocará á una nueva Asamblea con la misma orden del día en los ocho días siguientes, á contar desde la fecha fijada para la primera; un plazo de veinte días por lo menos deberá transcurrir entre la convocatoria y la fecha de la Asamblea.

La convocatoria se insertará en dos periódicos oficiales de anuncios, y en dos periódicos cotidianos de París, así como en un periódico cotidiano de Madrid. La convocatoria anunciará la orden del día, y el texto de los acuerdos propuestos. Indicará que los acuerdos votados por mayoría sin condición de *quorum*, obligarán á todos los tenedores.

La Asamblea deliberará válidamente cualquiera que sea el número de Obligaciones representadas.

El Presidente del Consejo de Administración es de derecho Presidente de la Asamblea general, pero en caso de impedimento el Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros para llenar las funciones de Presidente de la Asamblea general. Los dos mayores Obligacionistas que acepten, desempeñarán las funciones de escrutadores. La Mesa, así formada, designará al Secretario, el cual podrá no ser Obligacionista. Se levantará un acta de la Asamblea firmada por los miembros de la Mesa y los extractos que de ella hayan de expedirse, serán certificados por el Presidente del Consejo de Administración, ó, en su defecto, por dos Administradores.

Art. 16. El Consejo de Administración fijará la orden del día que habrá de ser sometida á cada Asamblea general. Ningún otro asunto más que los contenidos en la orden del día, podrá ser sometido á la deliberación de la Asamblea.

El Consejo de Administración consignará en la orden del día, cualquier asunto para someterlo á la Asamblea general, á la condición de que su consignación en dicha orden del día, le haya sido pedida diez días cuando menos antes de la reunión, por 20 personas que tengan el derecho de asistir á la Asamblea y que representen por lo menos la vigésima parte de las Obligaciones que queden en circulación.

Se formará una Memoria sobre las cuestiones consignadas en la orden del día.

Art. 17. La Asamblea general deliberará sobre las cuestiones contenidas en la orden del día. Nombrará y revocará los Administradores; acordará sobre todas las proposiciones del Consejo, y aportará á los presentes Estatutos cuantas modificaciones juzgue útiles ó necesarias ó le hayan sido propuestas por el Consejo de Administración.

Acordará con respecto á todos los convenios que deben establecerse con la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Dará al Consejo de Administración *quitas* de su gestión.

Conferirá al Consejo de Administración los poderes que no hubieran sido previstos en los presentes Estatutos.

Deliberará válidamente sobre el caso de disolución ó de prórroga.

Queda estipulado expresamente que los poderes conferidos á la Asamblea son irrevocables, tanto por parte de los adheridos como por parte de sus cesionarios, herederos ó representantes.

Art. 18. Los tenedores de Obligaciones á interés fijo de Linares á Almería y de Moreda á Granada, conjuntamente, podrán reunirse en Asamblea especial, con el fin de adoptar las decisiones que juzguen necesarias, con objeto de modificar sus derechos, así como, en caso de fusión de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con otra Compañía cualquiera, ó en el de venta de la totalidad, ó de parte de su red, si estas eventualidades tuvieren como consecuencia modificar los derechos de los Obligacionistas. Le la misma facultad disfrutarán los tenedores de Obligaciones á interés variable de Linares á Almería y de Moreda á Granada, conjuntamente, así como los tenedores de Obligaciones 3 por 100 Sur de España y los portadores de otras Obligaciones cualesquiera emitidas ó á emitir por la Compañía, y que formen parte del Sindicato.

Las convocatorias para estas Asambleas se deberán hacer de la misma manera que las convocatorias para las

Asambleas generales, ó sea en la forma prevista en el artículo 15.

Para que las deliberaciones sean válidas, cada una de estas Asambleas generales especiales deberá componerse de un número de Obligacionistas que representen, por lo menos, la mitad de las Obligaciones en circulación de la categoría correspondiente.

Si en la primera convocatoria la Asamblea no llegara á reunir la mitad de las Obligaciones de la categoría correspondiente, se convocará en la forma antes indicada, mediante el artículo 15, para el caso de deficiencia de *quorum* en la primera Asamblea, una segunda Asamblea, cuyas deliberaciones serán válidas, cualquiera que sea el número de las Obligaciones de la categoría visada que se presenten ó que estén representadas.

La Asamblea general especial estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración del Sindicato ó por otro de sus miembros designado por el Consejo. Será auxiliado por dos Obligacionistas presentes que se presten á ello y que representen, tanto en su propio nombre que como mandatarios, el mayor número de Obligaciones: estos dos Obligacionistas desempeñarán las funciones de escrutadores y designarán al Secretario.

Cada miembro de la Asamblea tendrá un número de votos igual al número de grupos de 10 Obligaciones que posea, ya sea como propietario de ellas ó como mandatario, sin que pueda disponer de un número de votos superior al 20 por 100 del conjunto de los votos presentes en la Asamblea, sea cualquiera el número de Obligaciones que hubiere depositado para asistir á ella.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Las actas de la Asamblea general serán firmadas por el Presidente y los Escrutadores.

Las copias ó extractos de estas actas las certifica á el Presidente del Consejo de Administración, ó en su defecto, dos Administradores del Sindicato.

Las decisiones de estas Asambleas especiales obligarán á la totalidad de los Obligacionistas de la misma categoría.

Todas las disposiciones de los Estatutos aplicables á las Asambleas generales del Sindicato y que no contradigan las disposiciones contenidas en el presente artículo, serán aplicables á las Asambleas especiales.

Art. 19. En el caso de surgir dificultades respecto á la aplicación ó á la interpretación de las convenciones y estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos, se someterán las diferencias á los Tribunales competentes del Departamento del Sena.

El Consejo de Administración representará á la Sociedad civil en todos los litigios ó discusiones que se produzcan, renunciando cada adherido á invocar la máxima que dice: *Nulien France ne plaide par Procureur*.

Art. 20. En el caso en que la Compañía no pudiera obtener la aprobación del Convenio que se propone presentar á sus acreedores y Obligacionistas, según queda indicado en el prólogo de los presentes Estatutos, ó si, obtenida la aprobación de ese Convenio, fuera negada su homologación, se consideraría como nulo y no acordado el contrato en virtud del cual se ha creado la Sociedad civil.

Art. 21. Los presentes Estatutos se publicarán en un periódico oficial de anuncios del Departamento del Sena, y además en un periódico de Madrid.

Cualquiera que justifique su calidad de Obligacionista podrá exigir que le sea entregado en el domicilio de la Sociedad civil un ejemplar de sus Estatutos.

Se conceden los poderes necesarios á los encargados de presentar estos Estatutos para proceder á su publicación.

Los gastos de la presente escritura serán de cuenta de la Compañía.

X-127

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.—TÍTULOS

D. José Bellver y Mateo, acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, en sustitución del que se le expidió por la Universidad Central en 5 de Agosto de 1874, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

X-123